



Mayra

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo
Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

RESOLUCION -DE-MP- 188 -2010

**INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACION Y DESARROLLO FORESTAL,
AREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF).- DIRECCION
EJECUTIVA.- COMAYAGUELA, MUNICIPIO DEL DISTRITO CENTRAL,
VEINTISIETE DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL DIEZ.**

Vista: Para resolver sobre el **Reclamo Administrativo** para el pago de honorarios por la realización de una consultoría, presentado por el Abogado **Mario Agüero Navarro**, en su condición de Representante Legal del señor **Carlos Augusto Mejía Rosales**.

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de diciembre del año dos mil siete, el abogado Mario Agüero Navarro, en su condición de Representante Legal del señor Carlos Augusto Mejía Rosales, presentó reclamo administrativo para el pago de honorarios por la realización de una consultoría denominada "Preparación de Términos de Referencia del Ente Promotor de Desarrollo Forestal Zonal".

CONSIDERANDO: Que en fecha 14 de octubre del año dos mil cinco, el Señor Carlos Augusto Mejía firmó el Contrato de Servicios Especiales No. C-040-2005, para la "Preparación de Términos de Referencia del Ente Promotor de Desarrollo Forestal Zonal", la que tendría una duración de 2 meses contados a partir del 14 de octubre al 14 de diciembre del 2005.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Contrato suscrito entre las partes, la suma total de pago por la Consultoría sería de US \$ 8,000.00 (Ocho mil dólares exactos), pagaderos de conformidad con la cláusula sexta del contrato relacionado, en la cual se establece que el pago del monto total se hará en tres pagos siendo el primer pago equivalente al 20% contra entrega del primero Programa de Trabajo; el segundo pago equivalente al 30% contra entrega de productos esperados establecidos en los Términos de Referencia y un tercer y último pago contra entrega del informe final y recibo de conformidad y a satisfacción de la AFE-COHDEFOR, así como la no objeción del BID.

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

CONSIDERNANDO: Que de conformidad con el contrato relacionado, en su cláusula duodécima, primer párrafo establece que el Contrato puede ser terminado por cualquiera de las partes en cualquier momento, dando un aviso previo por escrito de 15 días a la otra parte de su decisión de dar por terminado el mismo. Asimismo, establece que si es el Contratante quien decida dar por terminado el contrato antes de la fecha de expiración del mismo, el firmante acordará y recibirá un pago compensatorio equivalente a los servicios efectivamente prestados a la fecha de la resolución.

CONSIDERANDO: Que en el caso de autos el reclamante establece en el numeral tres de los hechos de su reclamo administrativo que la Resolución del Contrato únicamente procede cuando le sea imputado a su representado actos de haber incurrido en el incumplimiento de las obligaciones y deberes **específicamente** en lo consignado en la cláusula décimo cuarta del contrato la que alude a la CONFIDENCIALIDAD, lo que significa una prohibición a su poderdante, manifestando que tal situación nunca ocurrió, pues su poderdante no ha incurrido en ningún acto desleal de ética.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con el Contrato de Servicios suscrito entre las partes, es claramente establecido en la cláusula Duodécima que la resolución puede darse en cualquier momento por cualquiera de las partes previo aviso con 15 días de anticipación, para lo cual se pagará lo equivalente a los trabajos realizados, asimismo, se establece que el mismo puede rescindirse si el firmante incurre en incumplimiento de las obligaciones y deberes contraídos en el mismo, siendo en el caso de autos **el incumplimiento la causal de rescisión del contrato**, agregando que aparte de la causal anteriormente relacionada, también lo será, de forma especial, lo consignado en la cláusula décimo cuarta en la que se regula lo concerniente a la confidencialidad.

CONSIDERANDO: Que en fecha 8 de diciembre del año dos mil cinco, el Ingeniero Danilo Escoto de PROBOSQUE remitió al Ingeniero Carlos Augusto Mejía en la cual le informó que el primero borrador entregado no cumplía con las especificaciones solicitadas, solicitándole la mayor el mayor de los esfuerzos para el producto cumpliera con las expectativas.



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

CONSIDERANDO: Que en fecha 28 de febrero del año dos mil seis, se notificó al Consultor que el producto final no reunió las condiciones de calidad del producto requerido y fue de conformidad a las necesidades y exigencias expuestas en los Términos de Referencia, y aunado a lo anterior los informes requeridos fueron entregado fuera del tiempo establecido, sin haber solicitado una ampliación, situación que llevó a pedir la no objeción del BID para proceder a la rescisión del contrato de conformidad con la clausula contractual sexta, No Objeción para la revisión del Contrato que fue recibida en fecha 8 de marzo del año 2006.

CONSIDERANDO: Que en fecha 15 de marzo del año dos mil seis se le notificó al Consultor que de de conformidad con la contestación obtenida por parte del BID, en cuanto a la no satisfacción del producto recibido, así como la tardanza de más de tres meses en la entrega de los mismos afectando la programación en la ZODEFS, considerando la existencia de argumentos racionales para rescindir el contrato, aceptando que el 50% pagado del monto total del contrato (US\$ 4,000.00) correspondió al esfuerzo realizado por el consultor.

CONSIDERANDO: Que de conformidad con la legislación todo Contrato es ley entre las partes que lo suscriben, por lo que el mismo, debe ser cumplido a cabalidad en todo su contenido, en el caso de autos, el contratante ha cumplido a cabalidad con los pagos efectuados al momento de la entrega de los informes correspondientes, los que aun y cuando fueron revisados y evaluados por los profesionales encargados, no fueron mejorados por el Consultor, a quien se le manifestó detalladamente y en todos los aspectos que dicho informe **no era de la calidad requerida**, teniendo el Contratante el temor fundado de no obtener un producto final de conformidad con lo requerido en los Términos de Referencia, situación que ocurrió y **el documento final fue catalogado como no aceptable en su totalidad**, el que adicionalmente fue entregado con tres meses de retraso, lo que ocasionó efectos negativos en la programación del contratante y en los proyectos derivados de tal consultoría.

CONSIDERANDO: Que tal y como consta en el escrito de Reclamo Administrativo que hace el Abogado Agüero, la resolución únicamente podía ser si se incumplía con lo establecido en la cláusula decimo cuarta, siendo tal alcance



Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

contrario al espíritu del Contrato pues el mismo debió ser cumplido a cabalidad en todas sus partes y como bien se establece en su cláusula segunda los Términos de Referencia forman parte integral del mismo, siendo estos documentos los que determinan los alcances del trabajo a realizar y a entregar; aunado a lo anterior en su cláusula sexta se establece de manera textual que "El precio básico de ejecución del servicio objeto del Contrato corresponde a una suma total de US \$ 8,000.00 (Ocho mil dólares exactos) en concepto de honorarios profesionales, pagaderos en Lempiras a la tasa de cambio que corresponda al momento del pago, tal como se describe a continuación: Primer pago equivalente al 20% del monto total (US \$ 1,600.00), contra entrega del Programa de Trabajo. Segundo pago equivalente al 30% del monto total (US \$ 2,400.00) contra entrega de productos esperados establecidos en los Términos de Referencia. Tercer y último pago equivalente al 50% del monto total (US \$ 4,000.00) contra entrega del informe final y recibido de conformidad y a satisfacción de la AFE-COHDEFOR, así como la no objeción del BID"; en el caso de autos quedó claramente establecido que el producto final fue recibido con tres meses de retraso a la fecha establecida en el Programa de Trabajo enviado por el mismo consultor, asimismo, **todos los informes recibidos fueron objetados y calificados como deficientes, pobres y sin cumplir con la calidad requerida en los términos de referencia**, aun y cuando se le solicitó al Contratante la mejora de los mismos, sin obtener el producto final deseado contractualmente.

CONSIDERANDO: De conformidad con el contrato relacionado el Contratante cumplió a cabalidad con el mismo, pagando el 20% y 30% relacionado anteriormente, haciendo un pago total de US \$ 4,000.00 (Cuatro mil dólares) por el esfuerzo realizado en los informes presentados, lo que no cumplieron con los requerimientos establecidos en los Términos de Referencia, siendo el informe final **NO ACEPTABLE**, en su totalidad por parte de la AFE-COHDEFOR como por parte del BID, organismo internacional financista del Programa PROBOSQUE y quien manifestó estar de acuerdo con la rescisión del Contrato, por el incumplimiento demostrado por el consultor, razón por lo cual y actuando de conformidad con el pacto contractual **no se puede proceder al pago de 50% del monto total (US \$ 4,000.00) correspondientes al pago del informe**



Navarro

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

final ya que el mismo fue recibido inconforme e insatisfactorio por los entes correspondientes.

POR TANTO:

La Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre, en uso de las facultades que la Ley le confiere y con fundamento en los artículos 1, 15, 18, 80 de la Constitución de la República; Artículos 1, 94, 96, 97, 120, 125, 126, 127, 128, de La Ley de Contratación del Estado; Artículos 1, 19, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27 y 72, de la Ley Procedimiento Administrativo, artículo 42 de las Disposiciones Generales del Presupuesto General de Ingresos y Egresos de la República.

RESUELVE:

Declarar **SIN LUGAR**, el pago de **CUATRO MIL DOLARES (US\$4,000.00)** que en concepto de honorarios profesionales, reclama el Abogado **Mario Agüero Navarro** en su condición de Apoderado Legal del señor **CARLOS AGUSTO MEJIA ROSALES**, por la consultoría realizada denominada "**Preparación de Términos de Referencia del Ente Promotor de Desarrollo Forestal Zona**" en virtud del incumplimiento debidamente confirmado y documentado por parte del Consultor en la entrega del producto contractualmente pactado y de conformidad con los Términos de Referencia, determinando como que el producto final **NO ES ACEPTABLE EN SU TOTALIDAD Y FUE ENTREGADO FUERA DEL TIEMPO ESTABLECIDO, SIN HABER SOLICITADO AMPLIACION EN EL TIEMPO DE ENTREGA DE CONFORMIDAD CON LA LEY. NOTIFIQUESE**

Jose L. ...
DIRECCION EJECUTIVA

M. ...
SECRETARIA GENERAL



C:\5\Word\mis documentos-2010\Dictamen DL-ICF-182-2010\FJH/MGT/fjh

Apartado Postal No. 3481, Teléfono 223-7387, Col. Oficinas de Clavos y Compañías, M.D.C.